

Cuadro 3.1

## Tipos de descuentos que la ley establece en los nuevos sistemas de pensiones (Diciembre 2018)

País	Comisión Fija	Descuento Variable						
		% de la renta imponible				% sobre otros conceptos		
		Comisión Variable Total a = b + c + d	Comisión Variable Administradora (*) b	Seguro de Invalidez y Supervivencia c	Otros d	% de la contribución (flujo)	% del fondo administrado (saldo)	% de la rentabilidad del fondo
<b>América Latina y el Caribe</b>								
Bolivia		•	•	•			•	
Chile		•	•	• (1)				
Colombia		•	•	•	• (2)			• (3)
Costa Rica				(4)			• (5)	•
El Salvador		•	•	•				
México				(4)			•	
Perú (6)		•	•	•			• (6)	
República Dominicana		•	•	•	• (7)			• (8)
Uruguay		•	•	•			• (9)	
<b>Asia</b>								
Kazajstán				(4)				

(\*) Corresponde a la comisión de administración que las administradoras de fondos de pensiones están autorizadas a cobrar por los aportes obligatorios de los trabajadores.

Fuente: FIAP.

Ver notas (1) a (9) en el Anexo.

**Cuadro 3.1**

**(1) Chile:** La comisión del Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS) de 1,53% aplica para los trabajadores independientes y voluntarios; en el caso de los trabajadores dependientes el costo del SIS es de cargo del empleador. Ver nota (5) del Cuadro 2.1 para mayores detalles.

**(2) Colombia:** Aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), que asciende al 1,5% del salario imponible del trabajador.

**(3) Colombia:** Las AFP podrán percibir en forma mensual como ingreso por concepto de la administración de los recursos de los afiliados cesantes, un porcentaje sobre los rendimientos abonados en el mes. Esta comisión sólo aplica para afiliados cesantes, es decir, por los que no se ha percibido una cotización en los últimos seis meses y es equivalente al 4,5% de los rendimientos abonados en el mes, sin que dicho valor exceda el resultado de aplicar al último ingreso base de cotización del afiliado cesante, reajustado el 1º de enero de cada año según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el 50% del porcentaje de comisión de administración de cotizaciones obligatorias a afiliados cotizantes.

**(4)** En estos países el Seguro de Invalidez y Supervivencia es administrado por el Estado. En el caso de Kazajstán este seguro es responsabilidad del fondo estatal de seguridad social

**(5) Costa Rica:** A partir de enero de 2011, un cambio normativo estableció un nuevo esquema de cobro de comisiones sobre saldo (% del fondo administrado), con un tope de 1,10% del fondo que irá reduciéndose gradualmente hasta un 0,35% del fondo en el año 2020. Producto de esta reforma, el tope se estableció en un 0,5% del fondo a partir de enero de 2017.

**(6) Perú:** La Ley N° 29.903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones (SPP), introdujo a contar del año 2013 el nuevo esquema de "Comisión por Saldo", que cuenta con un periodo transitorio de 10 años llamado "Comisión Mixta". Los afiliados al SPP tuvieron la opción entre mantenerse en el esquema de "Comisión por Remuneración (Flujo)" o pasar automáticamente al esquema de "Comisión sobre Saldo" (que incluye el periodo transitorio llamado "Comisión Mixta"), desde el 2 de enero y hasta el 31 de mayo de 2013. Las personas que aún tuvieron dudas y que por ello decidieron quedarse en la "Comisión por Remuneración", tuvieron desde el 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2013 para informarse más, revocar su decisión y cambiarse al nuevo esquema de "Comisión por Saldo". Los afiliados que no tomaron una elección activa, pasaron en forma automática al esquema de "Comisión sobre Saldo". Respecto del período de transición de la "Comisión por Saldo", se debe aclarar que, por un periodo de 10 años, la "Comisión Mixta" tiene dos componentes: (a) una comisión sobre el nuevo fondo que se genere desde el 1 de abril de 2013, y a la par (b) una comisión sobre la remuneración (flujo), que será decreciente y

**(7) República Dominicana:** Incluye aporte al Fondo de Solidaridad Social (FSS) y financiamiento de las operaciones de la Superintendencia de Pensiones.

**(8) República Dominicana:** La comisión variable (% rentabilidad del fondo) corresponde a la comisión anual complementaria. En cumplimiento del acuerdo conjunto entre la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP), llevado a cabo el pasado 14 de agosto de 2013, a partir del 14 de noviembre de 2013, las AFP pueden cobrar, por concepto de comisión anual complementaria, un máximo de un 25% de la rentabilidad obtenida por encima de la tasa de interés pasiva promedio ponderada de los certificados de depósitos de la banca comercial (antes de dicho acuerdo, la normativa contemplaba que dicha comisión podía ser como máximo un 30%).

**(9) Uruguay:** Corresponde a la comisión de custodia de valores abonada al Banco Central del Uruguay (BCU).